

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 8 DE FEBRERO DE 1952.

NUM. 6

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-3594

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de ATENGO y SAN FRANCISCO, Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 6 de agosto de 1934, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la Mencionada Entidad Federativa, ampliación de ejidos, en virtud de que los que poseen nos les bastan para cubrir sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 19 de octubre de 1934, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 10 de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado 405 habitantes, 111 jefes de familia y 45 individuos con derecho a parcela ejidal.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento, entre otros hechos: de que el poblado de ATENGO Y SAN FRANCISCO se encuentra enclavado en terrenos que constituyen pe-

SUMARIO:

5-3594.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Atengo y San Francisco, Mpio. de Tecozautla, Hgo.—43 a 45.

5-3593.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de La Mesilla, Mpio. de Tecozautla, Hgo.—46 a 48.

5-3716.—Boletín de la Secretaría de Economía.—48, 49.

Avisos Judiciales y Diversos.—49, 50.

queñas propiedades pertenecientes a vecinos del mismo poblado, a 14 kilómetros de Huichapan, a 7 de San Antonio Tecozautla y a 4 de la estación de Rayón; que el clima de la región es frío y que el período de lluvias principia de junio para terminar en septiembre, siendo los principales cultivos los del maíz, frijol y maguey en corta escala; y que las fincas ubicadas dentro del radio de 7 kilómetros alrededor del núcleo gestor son la hacienda de "Bondoquito", propiedad del Sr. Vicente Mejía Galindo, con superficie de 704-60 Hs. de las cuales 661 Hs. son de agostadero para cría de ganado y 43-60 Hs. de temporal; la hacienda de "Maguey Verde", propiedad de la Sra. Martha G. Vda. de Mejía, con superficie de 588 Hs. de terrenos cerriles; una fracción propiedad del Sr. José Camacho, con superficie de 442-80 Hs. de terrenos cerriles; la hacienda de "San Joaquín", propiedad del Sr. Benjamín Michane, con superficie de 1551 Hs. de agostadero para cría de ganado; el rancho de "Atengo", propiedad de la Sra. María J. Domínguez, con superficie de 628-60 Hs. de las cuales 157-80 Hs. son de temporal y 470-80 Hs. de cerriles; la hacienda de "Xajay", propiedad de los Sres. Edmundo y Jorge Guerrero, con superficie de 7665-40 Hs. de las cuales 81-20 Hs. son de áridos tepetatosos, 430-20 Hs. de temporal de segunda, 207-20 Hs. de temporal de mala

calidad, 212 Hs. de riego, 2,395-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y 4339-60 Hs. de cerril y monte explotado; y la hacienda de "La Cruz", propiedad del Sr. Rafael Pablo Aguilar, con superficie total de 3166-20 Hs. de las cuales 342-20 Hs. son de temporal y 2824 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 28 de abril de 1936, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 29 del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo en dotación por concepto de ampliación a los vecinos de ATENGO Y SAN FRANCISCO una superficie total de 1044 Hs. como sigue: de la hacienda de "Bondojoito", 43 Hs. de temporal y 261 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la hacienda de "Xajay", 740 Hs. de cerriles pastales.

La posesión provisional se dió el 10. de mayo de 1936.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: de que son efectivamente 45 los vecinos de ATENGO y SAN FRANCISCO que tienen derecho a parcela ejidal; y que las únicas fincas afectables para la ampliación de referencia son la hacienda de "Bondojoito", propiedad del Sr. Vicente Mejía Galindo, con superficie de 704-60 Hs. de las cuales 43-60 Hs. son de temporal y 661 Hs. de agostadero para cría de ganado; la hacienda de "Xajay", propiedad de los Sres. Edmundo y Jorge Guerrero, con superficie de 5043-40 Hs. de terrenos de riego, temporal, agostadero para cría de ganado y cerriles, ya descontada la superficie con que fué afectada para la ampliación de ejidos al poblado de Tlaxcalilla; y el rancho de "Atengo", propiedad de la Sra. María J. Domínguez Camacho, con superficie de 628-60 Hs. de las cuales 157-80 Hs. son de temporal y 470-80 Hs. de cerriles, equivalentes a 275-50 Hs. de temporal teórico.

Resultando Séptimo.—Durante la tramitación del expediente comparecieron los Sres. Vicente, Guillermo y Julia Mejía, manifestando que no obstante que en la resolución dictada en este asunto por el C. Gobernador del Estado se ordena la afectación a la hacienda de "Bondojoito" propiedad del Sr. Vicente Mejía Galindo, el ingeniero comisionado para ejecutar dicha sentencia afectó pequeñas fracciones de su propiedad pertenecientes a la ex-hacienda de "San Francisco" que fueron adquiridas en el mes de noviembre de 1929, fracciones que son inafectables.

También compareció el Sr. José Bruna, a quien se le hizo una relación de sus alegatos por resultar afectada la fracción de su propiedad denominada "Milpa", pequeña fracción del rancho de "Atengo" que adquirió según escritura registrada el 20 de enero de 1933.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, en virtud de haberse iniciado este expediente estando en vigor dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La Capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 45 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Respecto a las alegaciones presentadas por los Sres. Vicente, Guillermo y Julia Mejía, cabe decir, que se tomaron en consideración en lo procedente ya que efectivamente la finca de "Bondojoito" se afecta con la presente sentencia y no las fracciones de la hacienda de "San Francisco".

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que los únicos predios afectables para la ampliación de que se trata son la hacienda de "Xajay", propiedad de los Sres. Edmundo y Jorge Guerrero, la hacienda de "Bondojoito", propiedad del Sr. Vicente Mejía Galindo, y el rancho de "Atengo", perteneciente a la Sra. María J. Domínguez Camacho; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de las tierras con que cuentan dichos predios y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 38 y 47 del Código Agrario, procede conceder por concepto de ampliación a los vecinos de ATENGO Y SAN FRANCISCO una superficie total de 1119 Hs. que se tomarán como sigue: de la hacienda de "Xajay", propiedad de los Sres. Edmundo y Jorge Guerrero, 740 Hs. de terrenos cerriles; de la hacienda de "Bondojoito", propiedad del Sr. Vicente Mejía Galindo, 43 Hs. de temporal y 261 Hs. de agostadero para cría de ganado; y del rancho de "Atengo", propiedad de la Sra. María J. Domínguez, 75 Hs. de temporal; en el concepto de que los terrenos de labor se destinarán para formar 14 parcelas inclusive la es-

colar y de que a los propietarios de la hacienda de "Bondoquito" y rancho de "Atengo" deberá respetárseles en todo caso el equivalente a 200 Hs. de temporal teórico y de que no se afectan más tierras de la hacienda de "Xajay" porque los terrenos de que dispone están reservados para la dotación a varios poblados del Estado de Querétaro; y en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de 32 capacitados a quienes no alcanza a señalárseles parcela para que soliciten la creación de un centro de población agrícola. Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 29 de abril de 1936, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a "contrario sensu", 47 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de ATENGO y SAN FRANCISCO, Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución que en este asunto dictó con fecha 29 de abril de 1936, el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de ATENGO y SAN FRANCISCO, Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 1119 Hs., MIL CIENTO DIECINUEVE HECTAREAS que se tomarán como sigue: de la hacienda de "Xajay", propiedad de los Sres. Edmundo y Jorge Guerrero, 740 Hs., SETECIENTAS CUARENTA HECTAREAS de terrenos cerriles; de la hacienda de "Bondoquito", propiedad del Sr. Vicente Mejía Galindo, 43 Hs., CUARENTA Y TRES HECTAREAS de temporal y 261 Hs., DOSCIENTAS SESENTA Y UNA HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y del rancho de "Atengo", propiedad de la Sra. María J. Domínguez Camacho, 75 Hs., SETENTA Y CINCO HECTAREAS de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los

edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 32 vecinos del poblado de ATENGO y SAN FRANCISCO que por falta de terrenos de labor no fueron considerados en el presente fallo entre el número de dotables, a fin de que cuando lo estimen conveniente soliciten de acuerdo con las Leyes Agrarias en vigor la creación de un centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-3593

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LA MESILLA, Municipio de Teozautla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de agosto de 1934, los vecinos del referido poblado de LA MESILLA, solicitan con apoyo en las leyes agrarias relativas, del C. Gobernador de la citada Entidad, la ampliación de su ejido definitivo por no serles suficientes para cubrir sus necesidades económicas las tierras que actualmente poseen.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que instauró la tramitación del expediente el 11 de septiembre de 1934, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de octubre del mismo año.

Resultando Tercero.—El 25 de agosto de 1936 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención únicamente de dos de los representantes de ley por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante habérseles notificado oportunamente para ese objeto, habiendo arrojado un total de 46 habitantes, 23 jefes de familia y 28 capacitados para obtener parcela ejidal en la presente ampliación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados, así como del plano levantado, se llega al conocimiento de que el caserío del núcleo gestor se encuentra enclavado dentro de los terrenos que forman las pequeñas propiedades de dicho poblado; que el clima del lugar es templado y la precipitación pluvial escasa; que los terrenos en general son calcáreos arcillosos y faltos de materia orgánica con un espesor de 25 centímetros; que los cultivos principales son el maíz y el frijol, con rendimientos medios; que los terrenos laborables de la dotación se encuentran total y eficientemente cultivados; y que los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación, son los siguientes:

Terrenos sin nombre, propiedad del señor Francisco Trejo, con superficie de 37 Hs. de temporal, que se encuentran muy alejados del poblado; siendo dicho señor propietario además del predio denominado Loberas, en jurisdicción del Estado de Querétaro, con superficie

de 459-20 Hs. de agostadero, que reducido a riego teórico dan un total de 133-30 Hs. de dicha calidad, pero estando únicamente dentro del Estado de Hidalgo la superficie de 37 Hs. de temporal que al principio se mencionan; y

Hacienda de Bondojito, propiedad del C. Vicente Mejía Galindo, que después de la afectación que sufrió para el ejido provisional del poblado de Nothé del mismo Municipio de Teozautla, con superficie de 48-40 Hs. de temporal y 136-60 Hs. de agostadero, quedó reducida a la mínima pequeña propiedad inafectable, pero dicho señor es propietario además de una superficie de 51-50 Hs. de terrenos de temporal que constituyen una faja que quedó comprendida entre los ejidos definitivos de Mesillas, que es el poblado que nos ocupa y Bondojito, extensión que desde que se dió la posesión definitiva del núcleo cuyo expediente se resuelve, ha quedado en su poder, pues los vecinos del mismo, según informes aportados, han venido cultivándola desde hace más de 10 años.

Resultando Quinto.—Con los datos recabados la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 11 de noviembre de 1937, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con esa misma fecha dictó su resolución aprobándola y, consecuentemente, concediendo al núcleo petionario una ampliación de 37 Hs. de terrenos de temporal, tomadas íntegramente de la superficie que en el Estado de Hidalgo es propiedad de Francisco Trejo, considerando que al mismo le resta una extensión mayor que la mínima inafectable, en su predio Loberas que está ubicado en el Estado de Querétaro. Con la superficie concedida se beneficiarán 4 capacitados, dejándose citar la creación de un nuevo centro de población agrícola. La posesión provisional fué ejecutada el 20 de noviembre de 1937, en virtud de que los vecinos del poblado de San Miguel Caltepanitla se han opuesto a que los terrenos concedidos sean aprovechados por los solicitantes y, además, por que tales terrenos quedan muy distantes del poblado de MESILLAS.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor de conformidad con lo prevenido por el artículo 3o. transitorio del propio ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo petionario para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrado al comprobarse que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que obra en autos; porque en el mismo habitan 24 individuos con derecho a parcela que carecen de las tierras indispensables para satis-

facier sus necesidades económicas; y porque el propio poblado no se encuentra comprendido dentro de las incapacidades especificadas en el artículo 63 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Tomando en consideración que durante la tramitación del expediente se llegó al conocimiento que una faja de terreno que prácticamente quedó en poder de los vecinos de este núcleo al ejecutarse la posesión definitiva de su dotación, por haberla venido cultivando desde hace más de 10 años, perteneciendo al señor Vicente Mejía Galindo con superficie de 51-50 Hs. y que los vecinos no han podido entrar en posesión material de los terrenos que como propiedad del señor Francisco Trejo, se les dotaron por concepto de ampliación provisional, dentro del predio rústico denominado Xindhó, por oposición de los vecinos del poblado de San Miguel Calteplantla, además de que dichos terrenos están muy alejados, habiendo manifestado los peticionarios sus deseos, en acta de 26 de abril de 1941, para que se amplíe su ejido únicamente con la superficie de 51-50 Hs. pertenecientes al referido señor Vicente Mejía Galindo, que colindan en la parte Sur de su ejido definitivo de dotación, en tal virtud y con fundamento en los artículos 63, 85 y 108 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede modificando el mandamiento dictado en este expediente con fecha 11 de noviembre de 1937 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al núcleo gestor una ampliación definitiva de 51-50 Hs. de terrenos de temporal tomadas de la hacienda de Bondojito, propiedad del señor Vicente Mejía Galindo, para formar 6 parcelas de 8 Hs. cada una, 5 para igual número de capacitados más la escolar reglamentaria, no señalándose terrenos para aprovechamiento colectivo, por falta de predios afectables; dejándose a salvo los derechos de los 23 capacitados que no alcanzan parcela en esta ampliación para que promuevan oportunamente la creación de un nuevo centro de población agrícola. Al ejecutarse la posesión definitiva de esta ampliación se procederá al alineamiento de las calles y establecimientos de los servicios públicos necesarios, dentro de las posibilidades y circunstancias que concurren en el caso, de acuerdo con las instrucciones del Departamento Agrario.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LA MESILLA, Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que en continuación se expresan, el fallo que en este

asunto pronunció el C. Gobernador de la citada Entidad con fecha 11 de noviembre de 1937.

Tercero.—Se amplía el ejido del núcleo de que se trata, con una extensión de 51-50 Hs. CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de terrenos de temporal, tomadas de la hacienda de Bondojito, propiedad del señor Vicente Mejía Galindo, para formar 6 parcelas de 8 Hs., OCHO HECTAREAS cada una, 5 para igual número de capacitados más la escolar reglamentaria, no señalándose terrenos para aprovechamiento colectivo por falta de predios afectables para este objeto.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acepciones, usos costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Quedan a salvo los derechos de los 23 capacitados con derecho a parcela que no resultan beneficiados por esta ampliación, a fin de que los ejerciten en los términos del artículo 115 y demás relativos del mencionado Código Agrario.

Quinto.—Para cubrir esta resolución se decreta la expropiación de las tierras indicadas y localizadas en el plano aprobado por el Departamento Agrario; el propietario afectado podrá solicitar la indemnización correspondiente dentro del término improrrogable y ante la autoridad que señala el artículo 81 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ellas hubiere celebrado el propietario afectado.

Séptimo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria, establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal, y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pié y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organó del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la propia resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.—Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 5 de Enero de 1942.—El Secretario General, ING. SALVADOR TEUFER.—Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA SECCION DE PROPAGANDA ESTADISTICA

El Congreso Científico Mexicano aplaudió la eficiencia demostrada en la ejecución de los Censos Nacionales de 1950.

La Experiencia Censal Mexicana será aprovechada por otros Países.

El Congreso Científico Mexicano, recientemente celebrado en esta capital para conmemorar el Cuarto Centenario de la Universidad Nacional Autónoma de México, reunió a destacadas personalidades científicas del mundo entero, habiéndose discutido trascendentales asuntos en bien de la humanidad.

Considerando la estadística como rama fundamental para el progreso de las naciones, fueron presentados en dicho Congreso, interesantes trabajos estadísticos, entre ellos, la Memoria de los Censos Nacionales de 1950, planeados y ejecutados por la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Economía, donde se mostró objetivamente el alto nivel técnico de los servicios de estadística, como se ha reconocido por las instituciones internacionales de los países más importantes del orbe.

La experiencia adquirida en los Censos de 1950, está siendo convenientemente mejorada en el actual levantamiento que se hace del Censo Industrial y III de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos, donde por primera vez el cuestionario respectivo fué elaborado en forma de colaboración amistosa entre las HH. Cámaras Industriales, la Confederación de dichas Cámaras y la Dirección General de Estadística.

Todo lo anterior, mereció de la Comisión Ejecutiva del Congreso Científico Mexicano que presiden los señores Lic. Jesús Silva Herzog y doctores Manuel Sandoval Vallarta, Manuel Martínez Báez, Pablo González Casanova, Eduardo García Maynez y Francisco Larroyo la aprobación del siguiente comunicado:

“En la Rama de Estadística del Congreso Científico Mexicano fueron aprobadas las siguientes resoluciones, presentadas por los autores del trabajo intitulado “Memoria de los Censos Nacionales de 1950”.

1a.—“Felicitar a las autoridades responsables de los trabajos por la eficiencia demostrada en la preparación y ejecución de los Censos

Nacionales de 1950, en virtud de la bondad de los resultados obtenidos con un costo inferior al de los censos anteriores”.

2a.—“Que se difunda la Memoria en el extranjero para que pueda ser aprovechada la experiencia censal mexicana en otros países”.

En nombre de la Comisión Ejecutiva del Congreso Científico Mexicano, me permito comunicar a usted estas resoluciones, agradeciendo desde ahora la atención que se sirva darles”.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-113

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO.

Mediante información de dominio pretende obtener Conrado Márquez del Valle declaración adquisitiva por prescripción del predio número ciento dieciséis (antes 62) calle Reforma esta ciudad, colinda: Norte, 32 metros, Eusebio Hernández; Sur, 12.80, Tirso Pagola; 28.30, José Melo Montiel; Oriente, 6.63, José Sánchez, Poniente, ubicación. Quienes tengan derecho sobre inmueble deslindado deben ejercitarlo oportunamente.

Pachuca, Hgo., enero 14 de 1952.—El Actuario, 3-3
Roberto L. García.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1952.—Recibido, enero 18 de 1952.

5-167

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN EDICTO.

Juana Hernández de Acosta, promueve diligencias Información Ad-perpetuam, para justificar posesión y propiedad por prescripción del predio rústico denominado «Barrio del Membrillo», ubicado Zoquiquipán esta jurisdicción. Superficie y colindancias, constan expediente respectivo.

Expídesese para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., enero 15 de 1952.—El Secretario 2-2
Juzgado 1a. Instancia, *Luis Ortega.*

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, enero 15 de 1952.—Recibido, enero 24 de 1952.

5-185

JUZGADO CONCILIADOR DE TENANGO DE DORIA EDICTO

Francisca Pérez Goyaso, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión

y derechos de propiedad por prescripción sobre predio rústico denominado «El Dozoya», ubicado en esta población, empadronado fiscalmente a nombre de María Luz Caro; medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas para efectos artículo 3029 Código Civil vigente, en Periódico Oficial Estado.

Tenango de Doria, Hgo., enero 18 de 1952.—El Secretario, *Erasto A. Gómez.* 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, enero 18 de 1952.—Recibido, enero 26 de 1952.

5-190

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

Toribio López Avilés, promueve diligencias Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión sobre los predios cuya denominación, medidas y colindancias son como sigue: «El Chavacano», ubicado en el pueblo de San Antonio Zaragoza, Municipio de San Salvador este Distrito, con superficie de ochenta y cuatro áreas ocho centiáreas, al Norte, 83.86 metros, Sucesión Vicente Gómez y Toribio López; al Sur, 129.30 metros, con camino nacional; Oriente, 74.70 metros, Amador Camargo, y Poniente, 72.40 metros, con callejón.—«Santa Cruz», sito en el propio lugar, con superficie de setenta y nueve áreas ochenta y nueve centiáreas; al Norte, en 56.69 metros, con Fernando Avilés; al Sur, 48.96 metros, con Toribio López; al Oriente, 98 metros, Severiano Reyes, y Poniente en seis tramos de 18, 56, 25, 29, 96 y 37 metros, con Fernando Avilés.—«Sin Nombre» que en lo sucesivo se denominará «Los Pirules», con misma ubicación, con superficie de sesenta y cuatro áreas veinticinco centiáreas, al Norte, 92 metros, con Petronila Avilés; al Sur, 78 metros, con Guadalupe Avilés; al Oriente 43 metros, con la misma Avilés, y Poniente 63 metros, Rafaela López.—«El Gómez», sito en Santa María Amajac, mismo Municipio, con superficie de una hectárea, dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas, que lindan: al Norte, 139.80 metros, con Petronila Avilés; al Sur, en 80.50 metros con camino y canal de irrigación, al Oriente, en seis tramos de 8, 17, 16, 5, 11 y 39 metros, con Victoriana Gómez y, al Poniente 138 metros con camino real, y «El Chavacano» que en lo sucesivo se denominará «El Quemado», ubicado en el pueblo de San Antonio Zaragoza, mismo Municipio, con superficie de cuarenta y seis áreas, trece centiáreas, al Norte en 53 metros, con Severiano Reyes; al Oriente en tres tramos de 41, 37 y 29 metros, con Eutiquio Vega y Matilde Reyes; Sur, 90 metros con Severiano Reyes, y Poniente, 69 metros con callejón, al otro lado Petronila Avilés.

Cumplimiento auto relativo y efectos artículo 3029 Código Civil, se publicará dos veces consecutivas edictos de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, «Renovación» y «El Observador» se editan Ciudad Pachuca, convocando a quienes créanse derechos se opondan dentro tres días contados partir última publicación Periódico Oficial Estado.

Actopan, Hgo., enero 24 de 1952.—El Secretario, *Hilario Villa.* 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 25 de 1952.—Recibido, enero 28 de 1952.

5-189

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN**

EDICTO

El señor Eutiquio Gachuz, está promoviendo en este Juzgado diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la propiedad y posesión a favor suyo, por prescripción, de un terreno llamado «El Barroso» ubicado en El Rosario, perteneciente a Tepatepec, con superficie de una hectárea, cincuenta y siete áreas cuarenta y tres centiáreas, lindando: Norte, Emeterio Aldana; Oriente, Eligio Mota y Navora Cruz; Sur, Juana Mota y Pedro Hernández, y Poniente, Emeterio Aldana. Se convoca a quienes se consideren con derecho sobre tal predio, fin se opondan dentro de tres días contados después de la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, habiéndose mandado publicar por dos veces consecutivas de siete en siete días en dicho periódico, «El Sol de Hidalgo», «Renovación» y «El Observador», en parajes públicos de Actopan y Tepatepec.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Actopan, Hgo. Sept. 25 de 1952. — El Juez de Primera Instancia, *Lic. Carlos Castelán Melo*. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 8 de 1952. — Recibido, enero 28 de 1952

5-213

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA**

EDICTO:

Alicia Venancio García, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar posesión y derechos de propiedad por prescripción tiene sobre predio urbano denominado «Barrio Arriba» ubicado en Achiotepic, Municipio Huehuetla, este Distrito Judicial, el cual encuéntrase empadronado nombre José García. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial Gobierno del Estado, para conocimiento interesados.

Tenango de Doria, Hgo., enero 24 de 1952. — El Secretario del Juzg. de 1ª Inst. Enc. del Desp. P. M. D. L. L., *NICOLAS OLVERA MANRIQUE*. 2-2

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, enero 20 de 1952. — Recibido, enero 30 de 1952.

5-204

JUZGADO CONCILIADOR DE TEPEAPULCO

EDICTO

Martín Islas, promueve Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión predio urbano, ubicado en este pueblo; medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Tepeapulco, Hgo., enero 24 de 1952. — El Juez Conciliador, *Antonio Rosales*. — El Srío., *Joaquín Delgadillo*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tepeapulco. — Derechos enterados, enero 24 de 1952. — Recibido, enero 29 de 1952.

5-206

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA**

EDICTO

Saturnina Vargas, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión un predio rústico denominado «Zapotla», ubicado Sección Chililico y casa y solar sita Barrio Arriba esta ciudad, que fue propiedad señor Julio Sáenz Flores, cuyas medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil. Huejutla, Hgo., a 15 de enero de 1952. — El Secretario, *Eneidino E. Lara F.* 2-

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, enero 15 de 1952. — Recibido, enero 29 de 1952.

5-225

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

En juicio que sigue Esteban Olguín González, contra Vicenta Martínez Escárcega, mándase sacar remate primera almoneda, que verificarse en este Juzgado once horas día veintinueve febrero próximo, casa número nueve calle Pedro Escobedo de esta ciudad. Colindancias: Norte, Calle Centenario; Sur, Mateo García; Oriente, Pedro Valdez, Poniente, calle donde ubica. Postura legal, dos terceras partes de Un Mil Ochocientos Pesos. Convócanse postores.

Pachuca, Hgo., enero 30 de 1952. — El Actuario, *BERTO L. GARCIA R.* 3-

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 30 de 1952. — Recibido, enero 31 de 1952.

5-224

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN**

EDICTO:

Crescencio Callejas, promovió Información Ad-perpetuam, decláresele propietario predios nombrados «Conchi» y «El Palmar», situados en Maxthá, este Municipio. Linderos constan expediente.

Publíquese este edicto dos veces Periódico Oficial Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., enero 24 de 1952. — El Secretario, *IGNACIO BARCENA*. 2-

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, enero 24 de 1952. — Recibido, enero 31 de 1952.

5-285

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido Ernesto León Baños contra Nicolasa Armenta, convócanse postores remate primera almoneda derechos hereditarios representa la demandada Sucesión J. Guadalupe Morcayo. Diligencia tendrá verificativo este Juzgado once horas día 28 febrero próximo, sirviendo base cantidad \$1,000.00, siendo postura legal 2 terceras partes aval. Este edicto se publicara tres veces consecutivas en Periódico Oficial Estado. «Renovación» y tableros notificaciones de costumbre.

Pachuca, Hgo., enero 28 de 1952. — El Actuario, *Roberto L. García R.* 2-

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 6 de 1952. — Recibido, febrero 12 de 1952.